



*Junta Municipal*

*Ciudad del Este - Paraguay*

**ORDENANZA Nº 29/93 J.M.**

**POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA Nº 22/89 J.M. QUE REGLAMENTA LA HABILITACION Y UBICACION DE VENEDORES EN LA VIA Y PASEOS PUBLICOS DE CIUDAD DEL ESTE.**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE  
Reunida en Concejo  
O R D E N A**

Art. 1º.- Modificar el artículo 3º de la Ordenanza Nº 22/89 de fecha 22/XII/89, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Art. 3º.- Aprobar el modelo del **CONTRATO DE USUFRUCTO DE SALON COMERCIAL** que suscribirán el Intendente y Secretario Municipal previa autorización de la Junta Municipal dictada por Resolución, y que textualmente dice: "CONTRATO DE USUFRUCTO DE SALON COMERCIAL. En Ciudad del Este, Capital del Dpto. del Alto Paraná, República del Paraguay, a los..... días del mes de..... del año....., entre la **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE**, representada por..... Intendente Municipal y el..... Secretario General....., quien en adelante se denominará la Municipalidad, y por la otra el(la) señor(a)..... de nacionalidad..... de estado civil..... portador de la C.I. Nº..... quien en adelante se denominará El(la) Usufructuario(a), convienen a celebrar el presente **CONTRATO DE USUFRUCTO** que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

**Primera:** La Municipalidad en virtud a lo dispuesto en el Art. 106 inc. "e" de la Ley Orgánica Municipal Nº 1.294, otorga en usufructo un salón comercial de..... m<sup>2</sup>. situado dentro del espacio verde de Ciudad del Este, y sobre un inmueble público de Dominio Municipal y sobre..... identificado como el Nº..... e individualizado con el inventario llevado a cabo por ésta Municipalidad, y de Propiedad Municipal, cuyas mejoras le ha sido integradas por Contrato firmado por la Municipalidad de Ciudad del Este y....., en fecha..... del mes..... del año..... vencido en fecha..... del mes de..... del año.....

**Segunda:** Se establece como cánon del usufructo del salón comercial descripto en la cláusula anterior, la suma de G..... mensual, la que deberá ser abonada en la Tesorería Municipal por adelantado.....

**Tercera:** El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses, y que podrá ser prorrogado de común acuerdo de las partes.

**Cuarta:** El(la) usufructuario(a) deberá utilizar el salón comercial personalmente, y para la venta al público de artículos y mercaderías que habitualmente se ofertan en ésta plaza comercial y que no fueren prohibidos por las leyes nacionales vigentes, y no sub-arrendar a terceros, ni parcial ni totalmente, y en caso de hacerlo, el sub-arriendo será suficiente causal de rescisión del presente Contrato de Usufructo.....

**Quinta:** El(la) Usufructuario(a) no podrá introducir ninguna clase de mejoras en el salón usufructuado, sin expresa autorización de la Municipalidad de Ciudad del Este, y las que fueren introducidas quedarán incorporadas al Patrimonio Municipal, sin derecho a ninguna indemnización para el usufructuario, quien existe expresamente de toda acción y especialmente la de rescimiento y/o retención al respecto.....



*Junta Municipal*

*Ciudad del Este - Paraguay*

Corresponde a la Ordenanza N° 29/93 J.M.

**Sexta:** El (la) Usufructuario(a) deberá abonar los servicios de luz eléctrica (ANDE), agua corriente (CORPOBANA), teléfono (ANTELCO) así como de limpieza y barrido.

**Séptima:** El (la) Usufructuario deberá mantener el salón usufructuado en perfecto estado de conservación, cumpliendo con las normas de Higiene y Salubridad debiendo para el efecto proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones que utiliza, al término de cada jornada laboral diaria, y se responsabiliza de los daños y deterioros que el uso ocasiona.

**Octava:** El incumplimiento por parte del usufructuario de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará lugar a la rescisión del mismo, y la falta de pago de dos (2) cánones mensuales dará lugar a la mora en el pago del usufructuario y la Municipalidad de Ciudad del Este podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin interpelación judicial ni extrajudicial alguna, y quedará facultada a iniciar la acción de desalojo correspondiente en caso de que el usufructuario se negare a devolver el salón usufructuado.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, expresados en las ocho cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación de su contenido, firman en sus cuatro ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto.

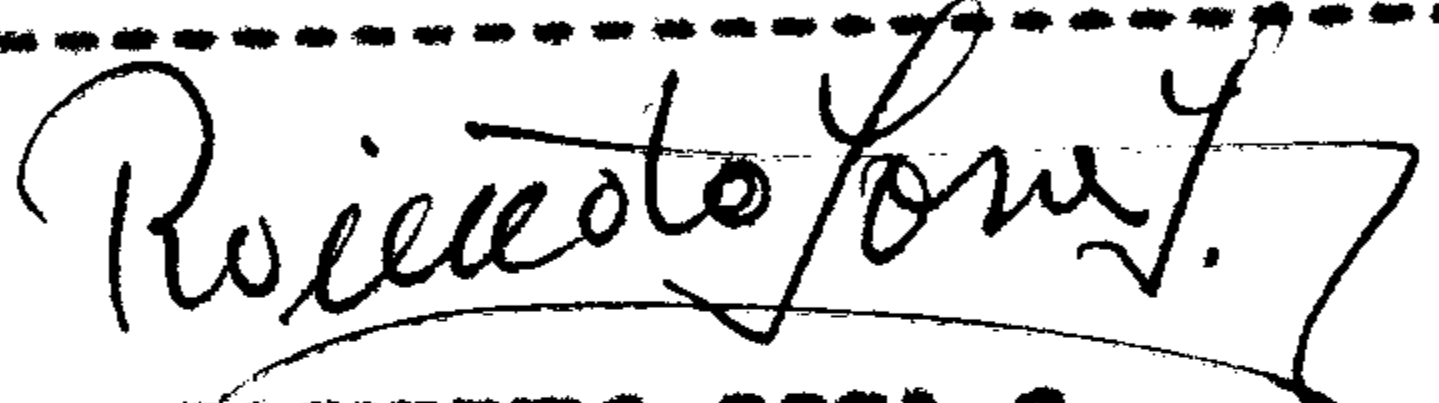
**Art. 2º.** - Se mantienen firmes y substanciadas todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 22/89 J.M. de fecha 22 de Diciembre de 1989.

**Art. 3º.** - Comuníquese a la Intendencia Municipal y cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y tres.


  
**ROLANDO A. AVALOS**  
Secretario J.M.




  
**RAINUNDO SOSA S.**  
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 26 de noviembre de 1993.-

Téngase por Ordenanza, dése al Registro Municipal y cumplido archivar.

  
**JUAN BAUTISTA CORREA AYALA**  
Secretario General

  
**Dr. GUILLERMO CAMPUZANO MENDEZ**  
Intendente Municipal